



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA
GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 11 de Septiembre de 2023.

Tomo I

Número: 164 Extraordinario

Séptima Época

Índice de Contenido

- ✓ **Acuerdo 21-24/311.-** DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2023, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, EL DICTAMEN POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y SE EXPIDE UNO NUEVO DENOMINADO REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. *(Publicado en P.O.E. No. 146 Extraordinario, el 11 de Septiembre del 2023)*..... *Página 2*



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2021-2024.

FECHA: 20-JULIO-2023.

000001

Acuerdo 21-24/311

DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2023, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, EL DICTAMEN POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y SE EXPIDE UNO NUEVO DENOMINADO REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c) y 68, 69, 70, 72 fracciones XIV, XVI, 74, 75, 87, 93 fracciones II y VII, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones I y X, 102, 103, 104, 105, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracción I, II y VIII, 105, 106 fracciones I y X, 108 fracción I, 117 fracción I, 139, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que las Comisiones Unidas de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables y Asuntos indígenas y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del octavo punto del orden del día de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, se avocaron al estudio y análisis de la Iniciativa por la que se abroga el Reglamento del Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y se expide uno nuevo denominado Reglamento del Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por la Ciudadana Miriam Morales Vázquez, Regidora Presidente de la Comisión de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas.

Que el referido dictamen fue remitido a la Secretaria General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024 P R E S E N T E

Los ciudadanos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables y Asuntos indígenas y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, con fundamento y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c) y 68, 69, 70, 72 fracciones XIV, XVI, 74, 75, 87, 93 fracciones II y VII, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones I y X, 102, 103, 104, 105, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracción I, II y VIII, 105, 106 fracciones I y X, 108 fracción I, 117 fracción I, 139, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, el dictamen por el que se abroga el Reglamento del Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y se expide uno nuevo, denominado Reglamento del Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; el cual deriva de los siguientes:

ANTECEDENTES

En el desahogo del octavo punto del orden del día de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, se dio trámite a la Iniciativa por la que se abroga el Reglamento del Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y se expide uno nuevo, denominado Reglamento del Consejo de Asistencia y Prevención de la

Violencia Familiar del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por la Ciudadana Miriam Morales Vázquez, Regidora Presidente de la Comisión de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas.

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables y Asuntos indígenas y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública.

Que, en cumplimiento a lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables y Asuntos indígenas y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, tenemos a bien emitir el dictamen por el que se abroga el Reglamento del Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y se expide uno nuevo denominado Reglamento del Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que se formuló en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la autonomía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las leyes y reglamentos que de ellos emanen, así como por lo dispuesto en este Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento.

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que el Ayuntamiento ejerce sus atribuciones legislativas mediante la expedición de ordenamientos municipales consistentes en el Bando de Gobierno y Policía, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, siendo los Reglamentos las resoluciones que dicta el Ayuntamiento de carácter general, impersonal, abstracto, obligatorio y coercible que otorga derechos o impone obligaciones a la generalidad de las personas; constituyen los cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.

En particular y de conformidad con el marco jurídico referenciado, es facultad de los integrantes del Honorable Ayuntamiento presentar ante su pleno las iniciativas de Reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general, o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos con el motivo de realizar las adecuaciones correspondientes con el fin de armonizar la reglamentación municipal con ordenamientos federales o estatales.

Que las comisiones unidas de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables y Asuntos indígenas y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, son competentes para dictaminar la iniciativa objeto del presente documento, en atención a lo previsto en los artículos 92 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 86, 105, 108 fracción I y 117 fracción I del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Que así mismo el presente dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que la iniciativa que se dictamina en lo medular señala:

"Que la familia es el núcleo de la sociedad y por ello resulta importante la protección y atención de las causas de la violencia familiar, no sólo porque causa daños en la vida emocional y social de los integrantes de la familia, sino también por las repercusiones que esto causa hacia el exterior; como la desintegración de los valores sociales e individuales, la disolución del núcleo familiar y el incremento de la delincuencia.

Que de conformidad en lo previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Que a nivel Internacional la protección de la familia ha sido considerada en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, lo que maximiza su obligatoriedad en cuanto a su observancia y su tutela en lo particular se puede citar el Artículo 17 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que señala que "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado". Por su parte, el Artículo VI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre señala que "Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella", en esa misma tesitura, el Artículo 15 del Protocolo de

000003

San Salvador, también señalan el derecho a la protección de la familia, puesto que establece que "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material". Asimismo, no se pasa por desapercibido el Artículo 4, inciso e) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como Convención de Belém do Pará), el cual establece el derecho de las mujeres a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

Siendo el común denominador la protección de la familia, el Estado Mexicano se encuentra obligado en el ámbito de sus respectivas competencias a emitir disposiciones legales para la protección de la misma entre ellas la prevención y combate de las causas generadoras de la violencia en el núcleo familiar y la asistencia que debe prestar el Estado tanto para el receptor y generador de violencia.

Que en fecha quince de junio del año dos mil, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Quintana Roo.

La referida Ley ha contado con diversas reformas entre ellas las publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha quince de marzo del año dos mil dos, veintisiete de noviembre del año dos mil siete, treinta de septiembre del año dos mil trece, diecisiete de noviembre del año dos mil quince y siete de septiembre del año dos mil veintidós.

Que en consideración a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Quintana Roo, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en fecha veintiocho de junio del año dos mil seis, aprobó el Reglamento del Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil seis.

Que entre las reformas efectuadas a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Quintana Roo es importante destacar la publicada en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil siete, en el Periódico Oficial del Estado, ya que, a partir de dicha publicación, se reformó la denominación de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Quintana Roo para quedar como Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Quintana Roo, reformándose incluso diversos conceptos legales entre ellas la de violencia intrafamiliar por violencia familiar, lo que cambió el marco normativo que regula la referida Ley.

Que no pasa desapercibido para la suscrita el hecho de que al día de hoy ha transcurrido diecisiete años desde la publicación del referido Reglamento del Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por lo que surge la necesidad de abrogar y emitir un nuevo reglamento con la finalidad de armonizar el Reglamento Municipal conforme a las disposiciones vigentes de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de establecer las herramientas necesarias y establecer obligaciones para las autoridades con el propósito de adecuar el marco normativo, conceptos jurídicos de acuerdo a la Ley vigente y los requerimientos y necesidades de la sociedad benitojuarenses y con ello poder combatir las causas de la violencia familiar, otorgar la asistencia a los receptores de violencia y dar atención a los generadores de violencia.

Esta iniciativa del Reglamento del Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, está integrado por veintisiete artículos ordinarios y dos artículos transitorios, divididos en los siguientes apartados:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES: En el cual se describe el objeto primordial del reglamento, los principios que lo rigen; el ámbito de interpretación y vigilancia; el glosario de términos, concepto de la violencia familiar y su clasificación.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO. Establece que autoridades y miembros de la sociedad civil integran al Consejo y el objeto del mismo. Por otra parte, establece quienes de los integrantes cuentan con derecho a voz y voto en las sesiones.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO. Establece las facultades y obligaciones del Consejo, del Presidente, del Secretario Técnico y Ejecutivo y de los Vocales.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO. Regula las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, las convocatorias y la forma en que se validaran los acuerdos.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ASISTENCIA. Regula la actuación de la Procuraduría ante el conocimiento de hechos generadores de violencia brindando los servicios de asistencia médica, psicológica y jurídica al receptor de violencia.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN. Establece las facultades del Consejo para la elaboración de programas para la prevención de violencia dirigido a diversos sectores de la población."

000004

Que después de un análisis de los motivos expuestos en la iniciativa que se dictamina, los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables y Asuntos indígenas y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, concluyen que es de aprobarse en lo general, ya que se considera que en efecto han transcurrido más de diecisiete años desde que se aprobó el Reglamento actual, por lo que resulta necesaria su abrogación, ya que de su análisis se advierten conceptos que han sido reformados en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Quintana Roo, así como la urgente necesidad de actualizar las denominaciones de las autoridades que participan de manera directa en la conformación del Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Que sin embargo, en lo particular las Comisiones Unidas, consideraron importante que dentro de las facultades del Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, se adicione a la fracción XVI del artículo 10, la transmisión de capsulas radiofónicas que promuevan la prevención de la violencia familiar en el Municipio.

Que derivado de todo lo antes expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Grupos Vulnerables y Asuntos indígenas y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, tienen a bien emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba abrogar el Reglamento del Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y expedir uno nuevo denominado Reglamento del Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad a lo siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

CAPITULO QUINTO DE LA ASISTENCIA.

CAPITULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular el funcionamiento y la organización del Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 2.- La aplicación e interpretación de este Reglamento corresponde al Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Los organismos y dependencias de la administración pública Municipal, independientemente de su función dentro del Consejo, proporcionarán apoyo y colaboración al Sistema Municipal, para la realización de acciones conjuntas que tengan por objeto prevenir y asistir a los receptores y generadores de violencia familiar, en el ámbito de sus respectivas competencias.

000005

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal auxiliarán al Consejo en la observancia del presente ordenamiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- Ayuntamiento. - Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- Consejo. - Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

III.- Generadoras/es. Quienes realicen o induzcan a cometer actos constitutivos de violencia familiar.

IV.- Ley. - Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Quintana Roo.

V.- Municipio. - Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

VI.- Procuraduría. - Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

VII.- Receptoras/es. - Las personas sujetas o vulnerables a la violencia familiar;

VIII. Reglamento: El Reglamento del Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

IX.- Sistema Municipal. - Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

X.- Violencia Familiar. - Es todo acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, y/o agredir de manera física, psicológica, moral, patrimonial, económica y/o sexual a cualquier persona de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando quien agrede tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Para efectos de este Reglamento, la relación familiar se entiende en su forma más extensa incluyendo no sólo el parentesco consanguíneo, por afinidad y civil sino cualquier vínculo resultante del matrimonio, concubinato o relación de hecho.

La violencia familiar puede manifestarse de cualquiera de las siguientes formas:

A. Violencia Física. - Es cualquier acto u omisión intencional usando la fuerza física, algún tipo de arma, sustancia u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas a otra persona; para someterla a su voluntad y control;

B. Violencia Psicológica. - Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser de manera enunciativa, pero no limitativa: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, actitudes devaluatorias, de abandono, negligencia, descuido reiterado, celotipia, comparaciones destructivas, rechazo, marginación, restricción a la autodeterminación y/o amenazas que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su autoestima.

C. Violencia Moral. - Es todo acto u omisión encaminado a la vejación, escarnio y mofa de la o el integrante del núcleo familiar, que sienta una afectación en su calidad humana y en su moral como persona, cuya finalidad esencial sea la exposición al desprecio de las y los demás impidiendo el buen desarrollo a su integración social;

D. Violencia Sexual. - Los actos u omisiones realizados para el control manipulación o dominio de la pareja y que generan un daño psicológico, y/o físico, cuyas formas de expresión pueden ser entre otras, negar las necesidades afectivas o inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas.

E. Violencia Patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades del sujeto pasivo y que puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

F. Violencia Económica. - Es toda acción u omisión de quien agrede, que afecta la supervivencia económica de quien la recibe. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar sus percepciones económicas.

G. Violencia Vicaria. - Aquella violencia cometida por quien mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la víctima, y que por sí o por interpósita persona, utilice como medio a las hijas e hijos de ésta, para causarle daño, generando una consecuente afectación psicoemocional e incluso física, económica, patrimonial o de cualquier tipo, tanto a la víctima, como a quienes fungieren como medio.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL MUNICIPIO

Artículo 4.- El Consejo es un órgano colegiado de carácter honorífico que tiene por objeto la coordinación, asesoría, planeación, seguimiento y evaluación de las acciones que para la asistencia y prevención de la violencia familiar se lleven a cabo en el Municipio.

Artículo 5.- El Consejo se integrará de la manera siguiente:

- I. Un (a) Presidente, quien será el o la titular de la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.
- II. Un (a) Secretario (a) Técnico, que será el o la titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- III. Un (a) Secretario (a) Ejecutivo (a), que será el o la titular de la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- IV. Tres Regidores que tendrán el carácter de vocales, que serán:
 - a) El o la titular de la Regiduría que presida la Comisión de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas;

900006

- b) El o la titular de la Regiduría que presida la Comisión Para la Igualdad y Atención de la Violencia de Género y la Diversidad Sexual;
- c) El o la titular de la Regiduría que presida la Comisión de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito;
- V. Nueve Vocales del ámbito de la administración pública municipal, que serán:
 - a) El o la titular de la Dirección General de Salud Pública;
 - b) El o la titular de la Dirección General de Desarrollo Social;
 - c) El o la titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito;
 - d) El o la titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
 - e) El o la titular de la Dirección de Radio Cultural Ayuntamiento;
 - f) El o la titular de la Dirección General de Educación Municipal;
 - g) El o la titular de la Dirección General del Instituto Municipal contra las Adicciones;
 - h) El o la titular de la Dirección General del Instituto Municipal de la Mujer; y,
 - i) El o la titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- VI. Cinco vocales del ámbito privado, que serán representantes de organizaciones no gubernamentales o asociaciones civiles que tiendan a la asistencia y prevención de víctimas de violencia familiar.
- VII. Hasta cinco Representantes de instituciones educativas de nivel medio superior y nivel superior de las cuales al menos una pertenezca al Observatorio de Violencia Social y de Género.
- VIII. Cuatro Invitados permanentes:
 - a) Representante del Instituto Quintanarroense de la Mujer.
 - b) Representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
 - c) Representante de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.
 - d) Representante del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

Cada integrante del Consejo deberá nombrar un delegado, quien fungirá como su representante o suplente cuando aquél no pueda asistir a alguna sesión o reunión de trabajo, quien tendrá las mismas facultades, atribuciones y obligaciones que el titular.

Artículo 6.- Los integrantes del Consejo mencionados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII tendrán derecho a voz y voto.

Los invitados permanentes establecidos en la fracción VIII, sólo tendrán derecho a voz.

El Presidente del Consejo además de su voto individual contará con voto de calidad en caso de empate. Los cargos de los integrantes del Consejo durarán en su desempeño hasta finalizar el período constitucional del Gobierno Municipal.

Artículo 7.- El Presidente del Consejo podrá invitar a los servidores públicos o representantes de la iniciativa privada, que por sus funciones o actividades sea conveniente que asistan a las sesiones del Consejo en calidad de invitados especiales, así como a cualquier otra persona que por su conocimiento, prestigio, experiencia u otra cualidad inherente a la materia, se considere que pueda ser convocado para enriquecer las sesiones del Consejo.

Artículo 8.- El Consejo deberá instalarse dentro de los primeros noventa días contados a partir de la Toma de Protesta de los Miembros del Ayuntamiento del período que corresponda. El Presidente Municipal tomará la protesta a los demás integrantes del Consejo.

Artículo 9.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como los integrantes del Consejo, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a disponer de sus propias estructuras administrativas y operativas para programar y ejecutar las acciones necesarias en materia de asistencia y prevención de la violencia familiar que les corresponda realizar.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 10.- El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento, el Programa Integral para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Municipio y evaluar anualmente sus logros y avances.
- II. Analizar el establecimiento de los lineamientos administrativos y técnicos en materia de asistencia y prevención de la violencia familiar con modelos más adecuados;
- III. Proponer al Ayuntamiento iniciativas, reformas y adecuaciones a la reglamentación municipal vigente en materia de asistencia y prevención de la violencia familiar en el Municipio;
- IV. Fomentar la coordinación, colaboración e información entre las instituciones, autoridades y ciudadanos que participan en el Consejo;
- V. Proponer los mecanismos de coordinación y apoyo con autoridades federales, estatales y municipales para la asistencia y prevención de la violencia familiar, con el objeto de conjuntar esfuerzos para la aplicación y cumplimiento del Reglamento y la Ley;

000007

- VI. Fomentar, en coordinación con instituciones especializadas, públicas y privadas, la realización de investigaciones sobre la violencia familiar, identificando los problemas reales y potenciales que la generan y empleando, en su caso, los resultados obtenidos para diseñar nuevos modelos tendientes a su asistencia y prevención;
- VII. Llevar un registro de instituciones y dependencias gubernamentales, así como de organizaciones civiles y no gubernamentales que realicen acciones en materia de asistencia y prevención de la violencia familiar en el Municipio;
- VIII. Fomentar, en coordinación con los organismos competentes, la realización de campañas públicas y programas orientados a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas de expresión, erradicación y prevención de la violencia familiar, incorporando a la población en la operación y desarrollo de dichos programas;
- IX. Fomentar la creación y desarrollo de programas de capacitación en la detección, prevención, combate y tratamiento de la violencia familiar;
- X. Proponer al Ayuntamiento, la celebración de convenios o acuerdos en materia de violencia familiar, para la coordinación de acciones a nivel federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XI. Organizar cursos, talleres, seminarios o conferencias para los servidores públicos a quienes corresponda la asistencia y prevención de la violencia familiar;
- XII. Organizar cursos, talleres, seminarios o conferencias para el público en general sobre la asistencia y prevención de la violencia familiar;
- XIII. A través de los medios de comunicación masiva, buscar espacios para la difusión permanente de campañas y programas para la asistencia y prevención de la violencia familiar;
- XIV. Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos, centros de salud y en áreas predominantemente habitadas por grupos vulnerables para prevenir la violencia familiar desde donde se genera, incorporando a la población en la operación de dichos programas;
- XV. Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención de la violencia familiar;
- XVI. Elaborar, publicar y transmitir capsulas radiofónicas, así como distribuir material informativo en el Municipio, con fines de prevención y orientación sobre la violencia familiar;
- XVII. Aprobar su Reglamento Interior; y,
- XVIII. Las demás que determine el Honorable Ayuntamiento y que sean necesarias para la consecución de los fines del Consejo.

Artículo 11.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Proponer el orden del día;
- III. Presidir las sesiones del Consejo;
- IV. Dirigir los debates del Consejo;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VI. Coordinar los trabajos de los integrantes del Consejo;
- VII. Presentar anualmente el informe de trabajo del Consejo, dentro de los primeros diez días del mes de julio;
- VIII. Representar legalmente al Consejo; y,
- IX. Las demás atribuciones que deriven de este y demás ordenamientos aplicables en materia de asistencia y prevención de la violencia familiar.

Artículo 12.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo ser el vínculo o interlocutor entre el Consejo y las dependencias estatales o federales y las asociaciones no gubernamentales cuyos proyectos, programas y acciones tengan relación con la asistencia y prevención de la violencia familiar, coadyuvando su instrumentación en el ámbito municipal.

Asimismo, corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo el proyecto de calendario de las sesiones del Consejo;
- II. Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo el proyecto de orden del día de las sesiones del Consejo;
- III. Citar por escrito a los integrantes del Consejo para extenderles la convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria;
- IV. Fungir como secretario de actas en las sesiones del Consejo;
- V. Tener voz informativa.
- VI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- VII. Realizar el registro de las personas físicas, consejos, organizaciones, asociaciones, fundaciones, organismos no gubernamentales cuyo objeto sea la asistencia y prevención de la violencia familiar en el Municipio; y,
- VIII. Las demás que deriven de los acuerdos del Consejo, de este y demás ordenamientos aplicables en materia de asistencia y prevención de la violencia familiar.

Artículo 13.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Iniciar y llevar registros de las actas administrativas de aquellos actos violentos que no constituyan delito, así como de violencia familiar que hagan de su conocimiento;
- II. Citar a las y los receptores, las y los generadores, involucrado/as en los casos de violencia familiar, así como de actos violentos que no constituyan delito, a efecto de que se apliquen las medidas asistenciales que tengan por objeto evaluar posibles riesgos para las víctimas y erradicar dicha violencia;

000008

- III. Proporcionar, por conducto del personal capacitado, asistencia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas, a las y los receptores de actos violentos que no constituyan delito, así como a las y los generadores o familiares involucrados, dentro de una atención psicológica y de trabajo social;
- IV. Canalizar los casos de violencia económica, patrimonial y/o de custodia de personas menores de edad, de adultos/as mayores o con discapacidad, al Ministerio Público del Fuero Común o al Juez de lo Familiar competente, según corresponda, a efecto de que sea substanciado en dicha instancia;
- V. Atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de violencia familiar;
- VI. Dentro de su función de asesoría jurídica, solicitar al órgano jurisdiccional competente, la expedición de las órdenes de protección y alejamiento necesarias para salvaguardar la integridad física, psicológica, económica y patrimonial de la o las víctimas en términos de las leyes aplicables en la materia, siempre que sea a petición expresa de estas últimas; tratándose de víctimas personas menores de edad cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad deberá solicitar la imposición de medidas de protección o en su caso ordenarlas de conformidad con lo establecido por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables;
- VII. Integrar debidamente los expedientes de diagnóstico, trabajo psicológico y jurídico derivados de las actas administrativas a que se refiere la fracción I, a fin de aportar todos los medios idóneos a la Institución donde vayan a ser canalizadas las víctimas de violencia familiar;
- VIII. Dar seguimiento, conforme a sus atribuciones, de los casos de violencia familiar;
- IX. Dar seguimiento conforme a sus atribuciones, de los casos de violencia económica, patrimonial y/o custodia de personas menores de edad, de adultos/as mayores o con discapacidad que hayan sido canalizados;
- X. Al momento de canalizar un asunto de violencia económica, patrimonial y/o de custodia tanto de personas menores de edad como de adultos mayores, deberá solicitar los tratamientos de orden sociocultural y terapéutico necesarios para la prevención o no reincidencia de la conducta violenta de las y los generadores canalizados; y,
- XI. Las demás que se deriven de las disposiciones del presente ordenamiento o dentro del marco legal le asigne el Consejo para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 14.- Corresponde a los vocales, en el ámbito de sus respectivas competencias y áreas de interés:

- I. Asistir y participar a las reuniones del Consejo a las que sean convocados;
- II. Participar en la elaboración de los programas de trabajo del Consejo;
- III. Proponer al Consejo las acciones tendientes a promover una mejor asistencia y prevención de la violencia familiar;
- IV. Realizar las funciones y acciones encomendadas por el Consejo; y,
- V. Integrarse en comisiones cuando los programas de trabajo así lo requieran.

Artículo 15.- El Consejo, para el cumplimiento de sus funciones, podrá integrarse en comisiones cuya conformación y funciones se especificarán en el acuerdo que al respecto apruebe el Consejo.

Las Comisiones a que se refiere el presente artículo, serán coordinadas por un o una responsable quien será designado/a de entre ellas mismas.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 16.- El Consejo sesionará ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario, a convocatoria de su presidente. La convocatoria deberá realizarse con al menos tres días de anticipación agregando el orden del día a desahogar.

Artículo 17.- Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos y para que sesione válidamente deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes, de lo contrario deberá extenderse una segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, fecha en la que la sesión se celebrará válidamente con los ahí presentes.

Artículo 18.- El Consejo adoptará sus acuerdos y resoluciones por medio de votaciones económicas.

Artículo 19.- De cada Sesión que celebre el Consejo se levantará el acta correspondiente en donde se asentarán las propuestas y acuerdos tomados por el Consejo, misma que deberá ser firmada por los que participaron en la Sesión y que se presentará para su aprobación al Pleno del Consejo.

Artículo 20.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Pleno del Consejo.

000009

CAPITULO QUINTO DE LA ASISTENCIA

Artículo 21.- Cuando la Procuraduría, por si o por aviso externo, conozca de actos violentos que no constituyan delito, procederá a valorar física y psicológicamente a las personas receptoras de tal violencia y proporcionará a quienes la generaron una terapia psicológica, basada en modelos sensibilizadores a fin de mejorar las relaciones familiares.

Los servicios que proporcione la Procuraduría, en términos del presente Reglamento y la Ley, serán gratuitos.

Artículo 22.- La asistencia especializada que sea proporcionada en materia de violencia familiar por cualquier institución ya sea pública o privada, o por personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, será tendiente a la protección de los receptoras/es de tal violencia, así como de apoyo terapéutico tanto a quienes la generaron como a quienes la recibieron.

Dicha asistencia estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y en concordancia a lo establecido en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.

El personal de las instituciones a que se refiere el presente artículo deberá ser profesional acreditado por algún organismo especializado, público o privado y contar con el perfil y aptitudes adecuadas para la atención de la violencia familiar.

Se podrá hacer extensiva la atención en instituciones públicas a quienes cuenten con ejecutoria relacionada con convenios de violencia familiar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional.

Artículo 23.- El tratamiento tanto para quienes incurran en actos de violencia familiar, así como de actos violentos que no constituyan delito será obligatorio y se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos, autorizados por el Consejo, ausentes de patrones estereotipados de comportamiento, de prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación, tendientes a disminuir y de ser posible erradicar las conductas de violencia.

Artículo 24.- Cuando el Ministerio Público conozca de un asunto relacionado con violencia familiar, lo deberá canalizar a la Procuraduría para la prestación de la asistencia médica, terapéutica o jurídica que requiera tanto quien genera como quien recibe.

En los casos en que una receptora o un receptor sea una persona menor de edad, con discapacidad o adulto/a mayor víctima de violencia familiar, abandono o en cualquier otra circunstancia que ponga en peligro su vida, salud, y/o sano desarrollo, se presente o sea presentado ante el Ministerio Público, éste de inmediato dará aviso a la Procuraduría a efecto de que haga valer su representación a través del Oficial de Personas Menores de edad y brinde la protección para su atención y representación legal.

Cuando la Procuraduría conozca directamente de un caso de violencia familiar, o cualquier otra circunstancia que pueda poner en peligro la vida, salud y/o sano desarrollo de quien recibe la violencia, lo hará del conocimiento del Ministerio Público, remitiéndole copia de los documentos y demás elementos de que disponga, para que éstos sean ofrecidos como medios de prueba para la determinación jurídica correspondiente.

Artículo 25.- La Procuraduría, una vez aplicado el tratamiento especializado por el personal capacitado, realizará las acciones pertinentes que permitan brindarle seguridad a las y los receptores en términos de su competencia y de las leyes aplicables.

Artículo 26.- En la aplicación de este Reglamento se promoverá y vigilará la observancia de los derechos humanos de las y los receptores, por parte de las autoridades responsables procurando siempre la correcta aplicación de los programas de asistencia y prevención de la violencia familiar que en su caso procedan.

CAPITULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN

Artículo 27.- El Consejo elaborará programas para prevenir la violencia familiar, especialmente en los siguientes casos:

- I. Padres y/o madres con antecedentes de maltrato infantil;
- II. Padres y/o madres menores de edad;
- III. Familias con problemas de adicciones de uno o más de sus miembros;
- IV. Padres y/o madres de escasa o nula preparación escolar;
- V. Familias que habitan en condiciones de hacinamiento y/o promiscuidad;
- VI. Padres y/o madres que por diversas razones descuidan la asistencia y formación de sus hijos;
- VII. Adolescentes en escuelas secundarias y preparatorias, de igual manera que a los Comités de Padres de Familia;
- VIII. Familias donde hay adultos mayores, personas con discapacidad o con alguna enfermedad terminal; y,
- IX. En los demás casos que así se considere y que deriven de los estudios e investigaciones realizadas por el Consejo.

000010

TRANSITORIOS

Primero. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Segundo. - Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

SEGUNDO. - Remítase el Presente dictamen a la Secretaría General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables y Asuntos indígenas y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, a los diecinueve días del mes de julio del dos mil veintitrés.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables y Asuntos indígenas y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables y Asuntos indígenas y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública, por el que se abroga el Reglamento del Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y expide uno nuevo denominado Reglamento del Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba abrogar el Reglamento del Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y expedir uno nuevo denominado Reglamento del Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables y Asuntos indígenas y de Mejora Regulatoria, Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.-----

380011

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **DÉCIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2023.** -----



**C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

LA CIUDADANA LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **DÉCIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2021-2024, DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2023.** PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----



**LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



DIRECTORIO

C. Pablo Gutiérrez Fernández
Secretaria General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen
Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.